

VIEDMA, 21 AGO 2014

VISTO, el Expediente N° 101.110-ART-2014 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Ley N° 4931 quedan exentas del pago del impuesto Inmobiliario, por el plazo de 10 años, las construcciones realizadas o que se realicen en el futuro con el método de construcción con tierra cruda;

Que es necesario establecer los requisitos que deberán reunir los contribuyentes a los efectos de otorgar la exención mencionada, vigente a partir del año 2014;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por las disposiciones del artículo 5° del Código Fiscal, (Ley I N° 2686);

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- La exención establecida según el artículo 2° de la Ley 4931, vigente a partir del año 2014, será aplicable a los contribuyentes del impuesto Inmobiliario, de inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras, cuyas mejoras deberán encontrarse declaradas ante la Gerencia de Catastro, Área Relevamiento de Acciones e incorporadas en el Sistema de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

ARTICULO 2°.- A los efectos de otorgar el beneficio citado en el artículo anterior, los contribuyentes deberán solicitarlo ante cualquier Oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria, debiendo presentar:

- 1) Formulario de Declaración de mejoras en el caso de no registrarse declaradas ante la Gerencia de Catastro, a fin de su incorporación en el sistema de la Agencia.-
- 2) Original y Fotocopia del Título de propiedad del inmueble, o Instrumento que acredite la posesión, o Acta de Adjudicación o de Tenencia.-
- 3) Certificación del Municipio correspondiente, avalando que la edificación, se encuentra bajo el método de construcción con tierra cruda. En la citada certificación se deberá aclarar los datos de la Nomenclatura catastral, superficie cubierta del inmueble y año de construcción.-

ARTICULO 3°.- En los casos de inmuebles cuyas construcciones tengan una parte con edificación parcial bajo el método de tierra cruda, el otorgamiento de la exención será procedente cuando la superficie cubierta supere más del 50 % de porcentaje de construcción con tierra cruda.-

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, publicar en el Boletín Oficial y cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°790

Fdo. Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO